

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS
PARA LA CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO A ESCALA 1:25.000 Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto ley 870 de 2017, Decreto 1007 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de "*Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: "*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: "*la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).*"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, "*por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)*", se asignaron funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales, consignándose entre otras, las siguientes:

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS
PARA LA CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO A ESCALA 1:25.000 Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Estado Colombiano aprobó a través de la Ley 165 de 1994, el Convenio de diversidad Biológica, mediante el cual se buscaban como objetivos principales *la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes, así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.*¹

Que una de las medidas trazadas en el mencionado convenio para garantizar la conservación de la diversidad biológica en los países miembros consistía en la elaboración de estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica ya sea a través de conservación in situ o conservación ex situ.

Que adicionalmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, - Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de Decreto 2372 de 2010, reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y el Decreto 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman, estableciendo en su artículo 5, lo siguiente: *"OBJETIVOS GENERALES DE CONSERVACIÓN. Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares. Los objetivos generales de conservación del país son: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza".*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó la asignación de compensaciones ambientales establecidas por el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 a través de la Resolución No. 1517 de 2012 que adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la obtención de la licencia ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidas en el Anexo 3 de dicho Manual de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que de acuerdo a lo señalado en el Manual adoptado por el MADS, se contempló la necesidad de contar con un portafolio de áreas prioritarias para la conservación que sirviera como herramienta básica para ejecutar las compensaciones en aquellas áreas donde se evidenciará una *mejor oportunidad para la conservación.*

¹ Artículo I. Objetivos. Convenio Sobre la diversidad Biológica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS
PARA LA CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO A ESCALA 1:25.000 Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES**

Que como respuesta a las necesidades de conservación en el Departamento del Atlántico, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas para la protección de los recursos naturales y en sí de las áreas de especial importancia ambiental, fue necesaria la adopción del señalado portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad a escala 1:100.000 mediante la Resolución N°0000799 de 2015, como una herramienta para la asignación de compensaciones en el Departamento del Atlántico.

Que teniendo en cuenta que las compensaciones por pérdida de biodiversidad no se encontraban expresamente reguladas, esta entidad ambiental consideró a todas luces necesario, adoptar un procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo previsto en la Ley, expidiéndose para ello la Resolución N°000660 de 2017.

Que con el fin de mejorar los criterios y condiciones para diseñar e implementar acciones de compensación en las áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del departamento, esta autoridad adoptó la Guía para implementar acciones de compensación del Atlántico a través de la Resolución N°000661 de 2017.

Que esta Corporación a través de la Resolución N°0000360 de 2018 estableció la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico, con el fin de brindar lineamientos para diferenciar la aplicación de los diferentes tipos de compensación según el tipo de aprovechamiento forestal.

Que a través de la Resolución N° 256 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y derogó la Resolución N° 1517 de 2012 y modificó el numeral 1.2 del artículo 10 de la resolución 1526 de 2012.

Que con la adopción del mencionado Manual para la asignación de compensaciones del componente biótico, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que: *"Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, es decir que cumplan con los siguientes criterios:*
"(...)3. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) (...)"

Que la CRA a través de la Resolución No. 0000509 de 2018 modificó la resolución No. 000660 de 2017 en materia de los factores de compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 256 de 2018 por la cual se adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico.

Que el Decreto ley 870 de 2017, por el cual por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, define en el artículo 8 que el PSA se implementará en: las áreas y ecosistemas estratégicos identificados por las autoridades ambientales competentes con especial énfasis en aquellas áreas priorizadas para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000087 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS
PARA LA CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO A ESCALA 1:25.000 Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES

posconflicto, sin perjuicio de poder implementar el incentivo en cualquier parte del territorio nacional.

Que con el ánimo de brindar a los usuarios información cartográfica con mejor escala especial y temporal, fue necesario elaborar el portafolio de áreas prioritarias, como una herramienta cartográfica que determina las áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a escala 1:25.000, sobre las cuales los usuarios con obligaciones de compensar impactos ambientales deben diseñar e implementar sus planes.

Que el mencionado portafolio fue desarrollado para que las medidas de compensación contribuyan a la gestión de la biodiversidad principalmente en tres niveles: Un primer nivel que permita fortalecer las áreas protegidas regionales, un segundo nivel que procure mejorar la gestión de los ecosistemas estratégicos y otras estrategias complementarias de conservación de la biodiversidad y, finalmente un tercer nivel que busque mejorar en la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación bajo el enfoque de cuenca.

De conformidad con lo anotado, es pertinente destacar que esta Autoridad Ambiental procederá a exigir la aplicación del portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad, que se adoptará en la presente Resolución, para aquellos usuarios que diseñen e implementen medidas de compensación y reposición, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales e internacionales descritas en líneas anteriores, así como también motivando dicho Acto Administrativo en la aplicación del rigor subsidiario.

Que la Ley 99 de 1993, consagra en su artículo 93 lo siguiente: *principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)*

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

Que en relación con el principio de rigor subsidiario, la Corte Constitucional en Sentencia C-544 de 2007, consagra:

"Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000087 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS
PARA LA CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO A ESCALA 1:25.000 Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES

autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.

A este respecto ha expresado:

"10- En principio, su carácter global e integrado y la interdependencia de los distintos ecosistemas hacen del medio ambiente un asunto de interés nacional, y por lo tanto la responsabilidad en esta materia está radicada prima facie en el Estado central (CP. arts 79 inc. 2 y 80). Así es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP. art. 8). El derecho a gozar de un medio ambiente sano es un derecho constitucional exigible a través de diversas vías judiciales (CP art. 79). La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (C.P. art. 333). La dirección general de la economía está a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo, entre otros. (CP art. 334). El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (CP. art. 366). A su vez, la Constitución impone en esta materia ciertas obligaciones a cargo de algunas autoridades nacionales. Así, dentro de las atribuciones del Contralor General de la Nación está la de presentar al Congreso de la República informes sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (CP art. 268), y es función del Procurador defender los intereses colectivos, y en especial el ambiente (CP art. 277 ord 4º).

11- Estos artículos plantean una forma de gestión unitaria y nacional del medio ambiente. Sin embargo, la Constitución ecológica contiene preceptos que sugieren que el medio ambiente es un asunto compartido por los órdenes nacional, departamental y municipal. (...)Por consiguiente, en relación con el medio ambiente, existen materias de interés nacional así como asuntos meramente locales, tal y como la Corte ya lo había establecido en la sentencia C-305 de 1995 cuando señaló que "si bien es cierto existen problemas que no desbordan el marco ambiental de carácter local (por ejemplo los efectos producidos por algunas clases de ruidos). También lo es, y en alto grado, la existencia de aspectos ambientales que afectan el interés nacional y el interés global (Vgr, es predicable el concepto de un sólo sistema de aguas).(...)

17- Esta diversidad de disposiciones y de competencias territoriales en materia ecológica busca entonces una protección integral y coherente del medio ambiente, que armonice además con los principios unitario y autonómico que definen al Estado colombiano (CP art. 1º). En ese orden de ideas, en la discusión constitucional de un tema ecológico, es indispensable establecer si se trata de un asunto ambiental que puede encuadrarse dentro de un límite municipal, o si trasciende ese límite pero se agota en un ámbito preciso, o si se trata de una materia propia de una regulación de alcance nacional o incluso internacional."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 0000087** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO A ESCALA 1:25.000 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Adoptar el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad a escala 1:25.000, como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: El mencionado portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación. El Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad, se aplicará conforme a lo establecido en la Resolución No. 0000360 de 2018 y de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen medidas de compensación y reposición en:

- *Proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue y que puedan generar pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de la CRA.*
- *Los planes de aprovechamiento forestal único y aprovechamiento de árboles aislados que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.*
- *Proyectos sujetos a la inversión forzosa de no menos del 1% en licencias ambientales de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2099 de 2016 y 1120 de 2017 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.*

PARAGRAFO PRIMERO: El portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación de biodiversidad deberá ser aplicado igualmente en la elaboración y evaluación de los planes de compensación de las afectaciones al medio biótico que se presenten en el marco de los estudios ambientales necesarios, así como para la modificación de licencias ambientales o para el establecimiento o imposición o modificación de planes de manejo ambiental, cuando estos se constituyan en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, obra o actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El portafolio prioriza las áreas y ecosistemas estratégicos donde se podrán implementar los pagos por servicios ambientales que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y Decreto 1007 de 2018, en especial las modalidades de pago por servicios ambientales para la conservación de la biodiversidad y pago por servicios ambientales de reducción y captura de gases efecto invernadero.

ARTÍCULO TERCERO: Momentos de aplicación. La aplicación del portafolio deberá efectuarse en dos momentos claves del proyecto, obra o actividad que requiera la licencia ambiental o permiso:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO A ESCALA 1:25.000 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- a. Planeación y diseño del proyecto: el usuario utilizará el portafolio como información de línea base para evaluar el impacto ambiental de las diferentes alternativas o ubicación del proyecto, con el fin de aplicar de forma temprana la jerarquía de la mitigación, especialmente la prevención y mitigación de los impactos sobre las áreas priorizadas.
- b. Elaboración de las medidas de compensación: el usuario utilizará el portafolio para identificar las áreas prioritarias que cumplen con las condiciones para desarrollar sus acciones de compensación conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 0000360 de 2018 y No.000660 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Lineamientos de aplicación en compensaciones. Los usuarios utilizarán el portafolio para buscar áreas de compensación que cumplan con lo establecido en la Resolución 0000360 de 2018 y No.000660 de 2017 de acuerdo con los siguientes lineamientos generales:

- a. Buscar el ecosistema que cumpla con la equivalencia de acuerdo con la obligación de compensación y/o reposición.
- b. Verificar si se logra alcanzar a través de preservación, restauración o su combinación, el tamaño o área a compensar.
- c. Se seleccionarán el área o áreas equivalentes que se encuentren ubicadas en la unidad hidrológica (UH) donde se generará el impacto, o se podrá acudir a las unidades hidrológicas de prioridad alta o media para compensación localizadas lo más cerca posible al área de impacto en la misma subzona hidrográfica (SZH) donde se generaran los impactos.
- d. Si no existen equivalentes disponibles en la subzona hidrográfica (SZH) donde se generará el impacto, se buscará el equivalente dentro de las subzonas hidrográficas adyacentes, preferiblemente en las unidades hidrológicas (UH) de prioridad alta o media de compensación más cercanas al área de impacto. En este caso, se debe justificar detalladamente la selección del equivalente fuera de la subzona hidrográfica donde se generará el impacto.
- e. Identificar el escenario de conservación y las acciones regionales de compensación para las áreas seleccionadas.
- f. Con esta selección preliminar, el usuario deberá iniciar el proceso de identificación de las áreas en campo y a escala cartográfica detallada; verificando que el uso del suelo, tenencia de la tierra, medios de vida y uso de recursos naturales por parte de los habitantes entre otros criterios, permitan la ejecución de las acciones de compensación.

PARÁGRAFO: Para el caso de proyectos lineales o de otro tipo de proyecto, que puedan afectar varios tipos de ecosistemas en diferentes unidades y subzonas hidrográficas, el usuario propondrá a la CRA los ecosistemas, unidades y subzonas hidrográficas seleccionadas para compensación, considerando entre otros criterios los ecosistemas con mayores impactos y mayor factor de compensación. En cualquier caso, el área total de compensación corresponderá a la suma del área de compensación de todos los ecosistemas impactados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000087 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO A ESCALA 1:25.000 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO: Actualización. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, podrá actualizar el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad cuando a ello haya lugar, en la medida que la Corporación cuente con información cartográfica a escala más detallada.

ARTÍCULO SEXTO: Régimen de transición. El Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad a escala 1:25.000, será de obligatorio cumplimiento para los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que inicien la obtención de licencia ambiental o permiso de aprovechamiento forestal a partir de la publicación del presente Acto Administrativo, no obstante para aquellos trámites donde se hayan establecido las medidas de compensación y que aún no se encuentren en ejecución, se podrá solicitar por parte del usuario el ajuste de dichas medidas de acuerdo con el portafolio 1:25.000, ante lo cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, decidirá sobre la conveniencia de cada solicitud.

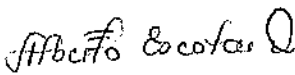
ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en todas sus partes a la Resolución 0000799 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a las diferentes autoridades investidas de competencia en materia ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los 01 FEB. 2019

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Melissa Arteta, Shirley Saenz.
VgBo: Juliette Sleman Chams, Asesora de la Dirección.